



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
de Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación
NIT: 890.103.657 - 0

**CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NUMERO 033
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL.**

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL en uso de sus facultades estatutarias, otorgadas por la resolución No. 8103 del 19 de diciembre de 2006 y expedida por el Ministerio de Educación Nacional y.

CONSIDERANDO:

- Que, la Corporación Universitaria Latinoamericana fija en sus objetivos la definición de Políticas estructurales y espacios institucionales que le permitan el buen desarrollo de las actividades académicas, investigativas y de Proyección Social.
- Que, La constitución Política de Colombia establece en su Artículo 61. "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley".
- Que la ley 23 DE 1982 en su Artículo II sobre los derechos de autor que "recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los ideogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer"
- Incremento de la actividad investigativa en la Corporación Universitaria Latinoamericana en concordancia con los objetivos y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual.

OBJETO. Tiene como principal objetivo fundamental generar políticas enfocado al fortalecimiento de la cultura de propiedad intelectual en la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Productos a los que se aplica la presente Reglamentación.



La presente Reglamentación se aplicará a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

Parágrafo 1. Se entiende por recursos Universitario a todos los aportes generados por parte de la institución al proceso de creación e inventiva por medio ya sea de carácter monetario o no monetario como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: Dirigido a:

Todos los miembros de la comunidad universitaria, específicamente:

- a) Los estudiantes de los distintos programas de pregrado y posgrado de la Corporación Universitaria Latinoamericana
- b) Los profesores de planta y cátedra de la Corporación Universitaria Latinoamericana
- c) Los Directores y Asesores de Tesis de la Corporación Universitaria Latinoamericana
- d) El personal de apoyo administrativo de la Corporación Universitaria Latinoamericana
- e) Profesores, asesores, consultores externos, coinvestigador, contratados por la Corporación Universitaria Latinoamericana, mediante contratos temporales o de prestación de servicios
- f) Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Corporación Universitaria Latinoamericana
- g) La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de Titularidad y Autoría

Considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor detentará los derechos morales señalados por la ley. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras a las que se aplica la presente Reglamentación.

ARTÍCULO QUINTO: Excepciones del derecho de autor

Es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a.) **Derecho de cita:** Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. La cita debe hacerse en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra. Se deberá buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas en donde el límite es el uso honrado. Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor. Un uso excesivo de citas de una misma obra también puede constituirse en violación al derecho de autor.
- b.) **Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza:** Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la



enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. Asimismo, está permitido reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

- c.) **Reproducción, publicación o difusión de discursos:** Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.
- d.) **Reproducción de normas y decisiones judiciales:** Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
- e.) **Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información:** Está permitida la reproducción de Artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.
- f.) **Utilización accidental u incidental de una obra:** Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.
- g.) **Uso personal:** Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO: De la utilización del nombre e imagen de la Corporación Universitaria Latinoamericana.

Cualquier forma de Utilización del signo, nombre o cualquier imagen institucional de la Corporación Universitaria Latinoamericana deberá ser previa y expresamente autorizada por la dependencia u órgano competente para ello, quien además definirá las condiciones de su utilización.

ARTÍCULO SEPTIMO: De las conductas sancionables.

Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
de Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de Educación
NIT: 890.103.657 - 0

- a) Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada.
- c) Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f) Quien reproduzca, distribuya o venda de creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de octubre del año 2016

¡PUBLIQUESE Y CUMPLASE!

Como constancia de lo anterior firman su Presidenta y Secretaria


NULVIA BORRERO HERRERA
Presidenta


YOLIMA FORERO CHARRIS
Secretaria General